



No.163-2021

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO DEL SALÓN JUAN MANUEL GÁLVEZ EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), UBICADO FRENTE AL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA.

Nosotros, **JORGE OVIEDO IMBODEN**, mayor de edad, casado, economista, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1968-00531 y de este domicilio, actuando en mi carácter de **SUBGERENTE y APODERADO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo a partir del 9 de agosto de 2021 por el Directorio de la referida Institución mediante la Resolución Número 391-8/2021 del 2 de agosto de 2021, debidamente facultado para la celebración de este tipo de contratos según consta en el Instrumento Público Número 10, autorizado el 13 de agosto de 2021 en esta ciudad ante los oficios del Notario Eduardo Antonic Chinchilla Mejía, inscrito bajo el Número 77 del Tomo 316 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y que en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO"**, Institución que posee el RTN No.08019995284049, por una parte y por la otra **ONIAS PERALTA**, mayor de edad, casado, estadounidense, de este domicilio y Carnet de Extranjero Residente No.02-2405-2019-01053, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa **GTI GRUPO, S. DE R.L.**, empresa con Registro Tributario Nacional (RTN) No.05018006030567, constituida mediante Instrumento Público No.809, otorgado en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, el 13 de septiembre de 2019, ante los oficios del Notario Ramón Edgardo Iruela Rodríguez, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo No.90714 y Matrícula No.117141 en el Registro Mercantil Centro Asociado de San Pedro Sula, facultado para firmar este tipo de contratos según consta en el mismo Instrumento Público No.809 antes referido, que en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR"**; hemos convenido en celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente **"CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO DEL SALÓN JUAN MANUEL GÁLVEZ EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), UBICADO FRENTE AL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA"**, el cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, frente al Bulevar Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose éstas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición a causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el "EL CONSULTOR" contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de "EL CONSULTOR":

- I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, frente al Bulevar Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de “EL BANCO”:

I. A la eliminación definitiva de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante memorándum ABN-9133/2021 del 26 de agosto de 2021, la Subgerencia de Servicios Generales, Planificación y Presupuesto adjudicó a “EL CONSULTOR” la contratación para la prestación del servicio de consultoría para el acondicionamiento acústico del salón Juan Manuel Gálvez en el edificio principal del Banco Central de Honduras (BCH), ubicado frente al Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República.

CLÁUSULA TERCERA CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL SERVICIO

1. Análisis y Diseño Acústico:

1.1. “EL CONSULTOR” deberá evaluar las condiciones acústicas del Salón Juan Manuel Gálvez, realizar un análisis acústico donde defina las formas y revestimientos de las superficies interiores del salón y que cumpla con los estándares internacionales para la identificación de los parámetros característicos sobre la arquitectura acústica del recinto; el cual deberá incluir, pero no limitarse a los siguientes parámetros: tiempo de reverberación existente, tiempo de reverberación óptimo, coeficiente de absorción, difusión y dispersión, entre otros que cumplan con los estándares como ser: ISO 11904-1:2003 «Determinación de la inmisión sonora de fuentes sonoras colocadas cerca del oído», ISO 12999-2:2020 «Determinación y aplicación de las incertidumbres de medición en la acústica de edificios», ISO 6926:2016 «Requisitos de funcionamiento y calibración de fuentes acústicas de referencia empleadas para la determinación de los niveles de potencia acústica» entre otras.

1.2. “EL CONSULTOR” deberá emplear las mejores y actualizadas prácticas relacionadas al estudio de propagación del sonido, utilizar equipos de medición y diseño modernos para evaluar las condiciones acústicas actuales del salón Juan Manuel Gálvez.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, frente al Bulevar Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- 1.3. Revisar si los accesos existentes requieren ser reforzados para darles hermeticidad y de ser necesario, habilitar una segunda barrera aislante con materiales y puertas de alto rendimiento.
 - 1.4. "EL CONSULTOR" deberá identificar y evaluar el problema acústico de dicho salón, brindar una descripción de la situación, así como, una propuesta y diseño conducente a solucionarlo totalmente; en cada uno de estos casos considerados, "EL CONSULTOR" deberá plantear la mejor alternativa que contemple las condiciones acústicas más adecuadas para el recinto, el abordaje y estudio del problema hasta la generación de la solución final para la aplicación de la mejora, contemplando cada actividad a realizar de forma detallada.
 - 1.5. "EL CONSULTOR" deberá considerar el diseño del salón, las medidas y distribución de las áreas de tal forma que, al incluir materiales adicionales que puedan afectar lo indicado, sea revisado y validado por personal "EL BANCO".
 - 1.6. "EL CONSULTOR" deberá realizar el cálculo del aislamiento acústico necesario para cumplir con las exigencias mínimas de confort acústico.
2. **Condiciones Específicas del Servicio:**
- 2.1. "EL CONSULTOR" deberá coordinar al menos una (1) vista técnica para validación en conjunto con personal del Departamento de Infraestructura, en alguno de los proyectos finalizados de manera satisfactoria. Dicha visita tendrá como objetivo validar que los materiales y productos que sean recomendados cuenten con las certificaciones acústicas y de calidad necesarias que permitan cumplir con las exigencias de protección frente al ruido y el confort acústico para el óptimo funcionamiento del acondicionamiento del salón.
 - 2.2. El desarrollo de las actividades objeto de este Contrato deberá realizarse de lunes a sábado en horario de 8:00 am a 5:00 pm.
 - 2.3. "EL CONSULTOR" deberá cumplir con las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito, coordinará lo pertinente con el Departamento de Seguridad, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

CLÁUSULA CUARTA ENTREGABLES

"EL CONSULTOR" se obliga a presentar los siguientes entregables:

1. Informe de análisis acústico del salón y propuesta de diseño para mejorar las condiciones acústicas del mismo. Deberá incluir la documentación técnica de los materiales y productos a utilizar para mejorar las condiciones acústicas del salón, donde se describen de manera completa las características técnicas de cada producto, que incluya análisis de resultados, diagramas, mapas de calor, análisis acústico y todo lo necesario.
2. Planos arquitectónicos y render del salón con todo el equipamiento sugerido.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, frente al Bulevar Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



3. Especificaciones técnicas, condiciones y requerimientos de instalación de los materiales y/o equipos.
4. Documentación técnica de los materiales y/o equipos contenidos en la propuesta de diseño.
5. Todos los documentos deberán ser entregados a "EL BANCO" en formato digital en una memoria USB, asimismo deben entregarse impresos.

CLÁUSULA QUINTA INICIO DE LA CONSULTORÍA

"EL CONSULTOR" deberá iniciar los trabajos objeto de esta Consultoría a partir de la suscripción del presente Contrato.

CLÁUSULA SEXTA PLAZO DE ENTREGA

El plazo para la entrega de los entregables objeto del presente Contrato no será mayor de cien (100) días calendario, contados a partir de la firma del Contrato.

La recepción de los entregables objeto de este Contrato se llevarán a cabo en el Edificio de "EL BANCO", localizado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República; en presencia de los representantes del Departamento de Infraestructura designados por "EL BANCO", así como el representante legal de "EL CONSULTOR" o la persona que éste designe por escrito, para lo cual se elaborará una Acta de Recepción Provisional; "EL CONSULTOR" notificará a "EL BANCO" por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación, la fecha y hora para la recepción de la documentación final.

Luego de la recepción de entregables se dispondrá de cinco (5) días hábiles para verificar que cumplen con lo requerido. Si el informe de verificación es satisfactorio, se elaborará una Acta de Recepción Definitiva, la que será suscrita por los representantes del Departamento de Infraestructura de "EL BANCO", y el representante de "EL CONSULTOR"; la suscripción del Acta por parte de "EL BANCO" no exime a "EL CONSULTOR" de las obligaciones contraídas respecto a la calidad, especificaciones técnicas y demás condiciones indicadas en el Contrato.

Si durante el período de prueba o verificación de cinco (5) días hábiles se determina que el servicio objeto de este Contrato no cumple con las especificaciones indicadas en este Contrato o no se reciben en condiciones satisfactorias, "EL BANCO" se reserva el derecho a rechazarlos.

Una vez que "EL CONSULTOR" haya corregido lo indicado como rechazo o no aceptación, el personal técnico que "EL BANCO" designe, tendrá un máximo de quince (15) días hábiles para realizar la revisión correspondiente previa a la remisión del informe recibido o no a satisfacción antes de firmar el Acta de Recepción Definitiva.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, frente al Bulevar Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA SÉPTIMA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, "EL BANCO" pagará a "EL CONSULTOR" la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L247,250.00)**, que incluye **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L32,250.00)** por concepto de impuesto sobre ventas, mismos que "EL BANCO" cancelará en un (1) solo pago en Lempiras, dentro de un plazo no mayor de (45) días hábiles posteriores a la prestación del servicio, contra entrega del recibo o factura correspondiente, la cual deberá contener el visto bueno del Departamento de Infraestructura siempre y cuando la recepción del servicio sea satisfactoria para "EL BANCO", de acuerdo con el informe presentado por el Departamento de Infraestructura y sea suscrita el Acta de Recepción Definitiva.

Para efectos tributarios y cuando proceda "EL BANCO" aplicará los impuestos que conforme a ley corresponden; asimismo, en el caso del Impuesto Sobre la Renta, "EL BANCO" efectuará dicha retención salvo a que "EL CONSULTOR" acredite mediante constancia vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), debidamente autenticada, que está sujeto al Régimen de Pago a Cuenta del Impuesto Sobre la Renta.

"EL BANCO" no efectuará ningún pago mientras no se suscriba el Contrato por las partes, sin perjuicio de la prestación del servicio.

CLÁUSULA OCTAVA OTRAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR "EL CONSULTOR"

1. Facilitar el transporte del personal técnico, el cual deberá contar con los materiales, herramientas y equipo necesario para realizar las actividades del servicio objeto de este Contrato.
2. Asumir en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades para el servicio objeto de este Contrato y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
3. Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que, por errores y/u omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo o demás bienes de "EL BANCO", siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que estos sean debidamente comprobados a juicio de "EL BANCO".

CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES DE "EL BANCO"

1. Conceder acceso de forma controlada al personal de "EL CONSULTOR" encargado de la consultoría objeto de este Contrato, siempre que esté debidamente identificado y autorizado por escrito, el cual debe observar las medidas de seguridad impuestas por "EL BANCO".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



2. Cancelar en la forma convenida, la factura generada por el costo de la consultoría objeto de este Contrato que cumpla con los requisitos establecidos por el Sistema de Administración de Rentas y que contenga el visto bueno del Departamento de Infraestructura de “EL BANCO”.
3. Utilizar las mejores técnicas y medidas de seguridad para salvaguardar el equipo de medición y análisis y todo el correspondiente objeto de este Contrato.
4. Mientras dure el Estado de emergencia decretado por el Gobierno de la República, todo el personal que “EL CONSULTOR” designe para cualquier actividad relacionada con la prestación del servicio objeto de este Contrato, deberá acatar estrictamente el uso del equipo de bioseguridad requerido por “EL BANCO” y SINAGER, así como el Protocolo de Ingresos y Permanencia en las instalaciones de “EL BANCO”, el cual será proporcionado a “EL CONSULTOR”.

CLÁUSULA DÉCIMA OBLIGACIONES LABORALES DE “EL CONSULTOR”

“EL CONSULTOR” asume en forma directa y exclusiva en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores relacionadas con la prestación de la consultoría objeto de este Contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente Contrato, relevando completamente a “EL BANCO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además se compromete a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de “EL BANCO”, durante la vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato “EL BANCO” retendrá a “EL CONSULTOR” en calidad de Garantía de Cumplimiento de Contrato el diez por ciento (10%) del pago en concepto de honorarios para garantizar la buena ejecución y fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato.

Dicho valor será devuelto a “EL CONSULTOR” conforme lo dispone el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, después de recibido a satisfacción el Informe de verificación del Departamento de Infraestructura.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de “EL CONSULTOR”, por las demoras no justificadas en la prestación de la consultoría objeto del presente Contrato el incumplimiento de cualquier otra cláusula que “EL BANCO” estime de suma trascendencia, éste aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigentes al momento de suscribir el Contrato, sin perjuicio del

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de “EL CONSULTOR” u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, “EL BANCO” podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de “EL BANCO” recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que “EL CONSULTOR” no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de “EL BANCO”. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

“EL CONSULTOR” se obliga a cumplir con todas las medidas de seguridad que “EL BANCO” tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo indicado por el Departamento de Seguridad de “EL BANCO”, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información por suministrarse, así como a la que tendrá acceso como resultado de la contratación, “EL CONSULTOR” se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de “EL BANCO” a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsables por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear “EL BANCO”.

“EL BANCO” se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por “EL CONSULTOR”.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

“EL BANCO” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “EL CONSULTOR”.
- b) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en alguna de las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y la demás legislación que rige la materia.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- c) La disolución de la sociedad mercantil.
- d) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONSULTOR” o su comprobada incapacidad financiera.
- e) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- f) El mutuo acuerdo de las partes.
- g) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
- h) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el Contrato, sin que mediare fuerza mayor, si “EL CONSULTOR” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la adecuada prestación de la consultoría derivada del presente Contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por “EL CONSULTOR” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO

Forman parte de este Contrato y forman un sólo cuerpo con idéntica fuerza de ley entre las partes, los documentos siguientes:

- a) Los Términos de Cotización de la presente Contratación, sus anexos y enmiendas.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, frente al Bulevar Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- b) La Oferta Técnica y Económica presentada por “EL CONSULTOR”;
- c) La Fianza o Garantía.
- d) Memorándum ABN-9133/2021 del 26 de agosto de 2021 emitido por el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales.
- e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento parcial o total sobre las obligaciones que le corresponden a “EL CONSULTOR”, de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como tal, si a juicio de “EL BANCO” es atribuible acaso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA VALIDEZ Y APROBACIÓN DEL CONTRATO

El presente documento requerirá de la aprobación del Congreso Nacional en caso de que sus efectos se prolonguen al siguiente periodo de Gobierno.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA JURISDICCION Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiere solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del juzgado correspondiente del Departamento de Francisco Morazán.

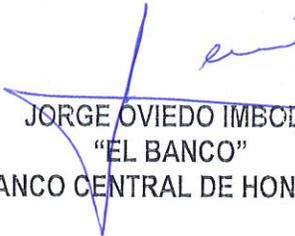
CLÁUSULA VIGÉSIMA NORMAS APLICABLES

Lo no previsto en el presente Contrato, se regulará por las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que Rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras y la demás legislación que rige la materia.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



Para constancia y ante testigos, suscribimos el presente Contrato en tres (3) ejemplares de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


JORGE OVIEDO IMBODEN
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS


ONIAS PERALTA
"EL CONSULTOR"
GTI GRUPO, S. DE R.L.




OSKAR RIVAS NAJAR
TESTIGO


JUAN DIEGO NAPIKY RAUDALES
TESTIGO